

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14103 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 665/1983, de 2 de marzo, por el que se modifican los artículos 8.º y 9.º del Decreto 644/1973, de 29 de marzo, por el que se establece la reglamentación especial para la elaboración, circulación y comercio del whisky.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 30 de marzo de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Parte expositiva, página 9104, primera columna, tercera línea, donde dice: «... de aplicación, la evolución...», debe decir: «... de su aplicación, la evolución...».

14104 *ORDEN de 12 de mayo de 1983 por la que se declaran suprimidas la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y la Comisión Mixta de Servicios Civiles, dependientes de la Presidencia del Gobierno.*

Excelentísimos señores:

La Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional, en su disposición final segunda, declara a extinguir las situaciones creadas al amparo de las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio) y de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), debiendo también considerarse a extinguir las creadas al amparo de la Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), que no hizo sino extender el ámbito de aplicación de los beneficios contemplados en la primera de ellas; asimismo, se establece en la Ley 20/1981, de 6 de julio, que a partir de su entrada en vigor no se producirá ningún pase a dichas situaciones y que en el plazo de un año quedará suprimida la opción a pasar a la situación de «en servicios civiles», para el personal en situación de «en expectativa de destinos civiles».

Transcurrido ampliamente dicho plazo, desaparecen por mandato legal las funciones que, en su día, determinaron la creación tanto de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, órgano dependiente de la Presidencia del Gobierno para la aplicación de los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1952 y la Ley 195/1963, de 28 de diciembre, como de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, órgano igualmente dependiente de la Presidencia del Gobierno, creado por el Decreto de 22 de julio de 1958 con la misión de designar al personal que había de pasar a prestar servicios en Organismos Civiles, de conformidad con la Ley de 17 de julio de 1958.

Por otra parte, han quedado íntegramente cumplidas las misiones que a la Junta Calificadora de Aspirantes Civiles le fueron encomendadas por la Orden comunicada de este Ministerio de 25 de marzo de 1982, así como debe estar básicamente finalizada la labor de ordenación de documentación que, con carácter previo a su envío al Archivo General de la Administración, se le encomendó por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 18 de octubre de 1982.

En su virtud, y en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, este Ministerio de la Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En aplicación de lo dispuesto en la Ley 20/1981, de 6 de julio, se declaran suprimidas tanto la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles como la Comisión Mixta de Servicios Civiles, dependientes de la Presidencia del Gobierno.

Art. 2.º En el plazo de seis meses desde la publicación de esta Orden, dichos Organismos, en funciones de Comisión Liquidadora, deberán remitir toda su documentación debidamente ordenada al Archivo General de la Administración del Estado, quedand desde ese momento formalmente extinguidos, y sin que puedan en dicho plazo liquidatorio proceder a efectuar nuevas adjudicaciones de destinos.

Las funciones de la Habilitación de la Comisión Mixta de Destinos Civiles, que ahora se extingue, serán ejercidas por la Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno.

Art. 3.º A partir de la publicación de esta Orden la selección para ingreso en la Escala Masculina del Cuerpo General Subalterno se efectuará exclusivamente por el procedimiento de concurso-oposición libre de acuerdo con lo previsto por la legislación vigente, y en el artículo 5.º de su Reglamento, aprobado por el Decreto 3143/1971, de 16 de diciembre, modificado por el Decreto 448/1976, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), quedando en situación de a extinguir todo el personal ingresado en el mismo al amparo de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 4.º del indicado Decreto 3143/1971, de 16 de diciembre.

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 12 de mayo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Administración Pública y Generales Presidentes de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y de la Comisión Mixta de Servicios Civiles del Ministerio de la Presidencia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14105 *REAL DECRETO 1230/1983, de 4 de mayo, por el que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, por un importe, ampliable, de 25.000 millones de pesetas.*

El Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, en su artículo 2.º, 1.º, autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública del Estado amortizable, por un importe máximo de 227.000 millones de pesetas, con la finalidad de financiar los gastos autorizados en virtud de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado para 1982.

En uso de la citada autorización, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 2.º, 1.º, del Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, sin sobrepasar en ningún caso el límite y respetando la finalidad señalados en el mismo, se acuerda la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, por un importe de 25.000 millones de pesetas, ampliable hasta 45.000 millones. En caso necesario, se procederá al prorrateo, según los criterios que el Ministerio de Economía y Hacienda fije, atendiendo a los principios de igualdad en la pública adquisición y de eficacia administrativa.

Art. 2.º La emisión que por el presente Real Decreto se autoriza estará destinada a la suscripción pública y se materializará en títulos al portador, cuya adquisición dará derecho a la desgravación fiscal establecida en el artículo 29, f), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como a los restantes beneficios fiscales que, según las vigentes disposiciones reguladoras de los tributos, sean aplicables a la Deuda interior y amortizable del Estado.

Art. 3.º La emisión de la Deuda autorizada por el presente Real Decreto se realizará en la fecha que señale el Ministerio de Economía y Hacienda, que asimismo fijará el tipo de interés, condiciones, beneficios fiscales legalmente establecidos y demás características de la misma.

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Real Decreto.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

14106 *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de mayo de 1983 sobre liquidación de diferencias de retribuciones.*

Advertido error en la inserción de la citada Orden en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 14 de mayo de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13490, columna «Retribuciones complementarias. Aplicación presupuesto 15.01.122», donde dice: «Por Ordenación C. Pagas», debe decir: «Por Ordenación C. Pagos».

14107 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se amplían los centros de inspección habilitados para la importación de parqué-mosaico, de acuerdo con la Orden de 14 de diciembre de 1976.*

En uso de las facultades conferidas por la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1976, que regula las normas de calidad comercial del parqué-mosaico objeto de importación, se amplía el punto 8.2 de la mencionada Orden, habilitando a Badajoz como centro de inspección para la importación de los productos señalados en la referida Orden.

Madrid, 6 de mayo de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

14108 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 13 de mayo de 1983, de la Secretaría General de Presupuesto y Gasto Público, por la que se ordena la publicación de los acuerdos del Consejo de Ministros de 4 de mayo de 1983 por los que se fijan provisionalmente las retribuciones para el año 1983 de los funcionarios públicos.*

Advertido error en la Resolución citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 14 de mayo de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13490, anexo I, título, donde dice: «... retribuciones para ...», debe decir: «... retribuciones complementarias para ...».

En la página 13491, cuarto, línea 8, donde dice: «... punto 6.º tendrán ...», debe decir: «... punto 6.º, tendrán ...».

En la misma página, quinto, líneas 4.ª y 5.ª, donde dice: «... aplicar la ...», debe decir: «... aplicar lo ...».

En la misma página, décimo, donde dice: «10», debe decir: «10º».

En la página 13492, 3.1, personal militar. Cuantías mensuales pesetas. Modalidades, donde dice: «A» «B» «C» «D», debe decir: «A» «B» «C» «E».

En la página 13493, cuarto, línea 4, donde dice: «... defecto, del sueldo ...», debe decir: «... defecto el del sueldo ...».

14109 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 13 de mayo de 1983, de la Secretaría General de Presupuesto y Gasto Público, por la que se ordena la publicación de los acuerdos del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 1983, por los que se fijan provisionalmente las retribuciones para el año 1983 de los funcionarios públicos.*

Advertido error en la inserción de la citada Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 14 de mayo de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13494, anexo I, línea 18, donde dice: «... de cincuenta horas ...», debe decir: «... de sesenta horas».

En la página 13496, anexo II, «Cuantía transitoria mensual del complemento de destino», línea 3.ª, donde dice: «1.055», debe decir: «1.056».

En la página 13497, anexo III, B), columna «Cuantía mensual del complemento de dedicación exclusiva», línea 6.ª: Subcomisarios, donde dice: «1.980», debe decir: «17.980».

En la página 13498, anexo V, A), columna «A partir de 1-1-1983», línea 2.ª, donde dice: «31.905», debe decir: «31.906», y en la línea 15, donde dice: «13.285», debe decir: «13.286».

En la página 13499, anexo V, A), columna «Incentivo mensual a partir de 1-1-1983», línea 1.ª, donde dice: «48.959», debe decir: «48.969».

En la misma página, anexo V, B), columna «Promedio incentivo mensual a partir de 1-1-1983», línea 22, donde dice: «42.505», debe decir: «42.506».

En la página 13500, anexo 2, columna 2.ª, línea 4.ª, donde dice: «... hasta complementar el ...», debe decir: «... hasta completar el ...», y, donde dice: «... compensar del exceso ...», debe decir: «... compensar el exceso ...».

En la página 13502, columna 1.ª, línea 5.ª, donde dice: «... en 68.375 y ...», debe decir: «... en 68.875 y ...», y columna: «Cuantía mensual», línea 36, «Vicesecretarios (en Institutos de más de 500 alumnos)», donde dice: «5.323», debe decir: «5.423».

En la página 13506, columna 2.ª, líneas 1.ª y 2.ª, donde dice: «Acuerdo por el que se fija provisionalmente la cuantía de las retribuciones», debe decir: «Acuerdo en relación con la adecuación de las retribuciones», y, en la línea 3.ª, donde dice: «Correspondientes al personal», debe decir: «Correspondientes del personal».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14110 *REAL DECRETO 1231/1983, de 20 de abril, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de los aparatos electromédicos para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes.*

El Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, establece en el capítulo IV, apartado 4.1.3, la declaración de obligatoriedad de una norma en razón de su necesidad que se considerará justificada, entre otras razones, por la seguridad de usuarios y consumidores.

En esta circunstancia se encuentran los equipos electromédicos para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes, cuya utilización puede implicar riesgos para el propio paciente, el operador y el personal circundante, si su nivel de seguridad no es suficiente.

Por otra parte, el mismo Reglamento, en el capítulo V, apartado 5.1.1, dispone que la homologación de un prototipo, tipo o modelo, implica el reconocimiento oficial de que cumple con lo establecido en un Reglamento, norma o instrucción técnica complementaria y cuya observancia es exigida en una disposición previa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos electromédicos para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes que se determinen por el Ministerio de Industria y Energía.

Art. 2.º Las normas a que se refiere el artículo anterior habrán de observarse en los diferentes tipos de aparatos electromédicos para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes, cuya preceptiva homologación y certificación de conformidad se llevará a efecto de acuerdo con el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, y las normas que el Ministerio de Industria y Energía establezca como especificaciones técnicas y los ensayos correspondientes a dichas especificaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de las normas a que se refiere el artículo 1.º, todos los aparatos electromédicos para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes que se vendan o instalen en España deberán ajustarse a tipos previamente homologados.

DISPOSICION FINAL

A partir de la entrada en vigor de las normas técnicas cuya obligada observancia se establece en el presente Real Decreto,